



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*“I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*



*g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

*h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 10 de enero de 2017, el **C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/0122/2017 de fecha 10 de enero de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ** contaba con 30 años y 10 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Organismo del 1 de abril de 1986 al 31 de enero de 2017 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de febrero de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo, adscrito al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de \$12,555.60 (Doce mil quinientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.) más la cantidad de \$3,652.20 (Tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 28/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los últimos cinco años que venía percibiendo, lo que hace un total de **\$16,207.80 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 80/100 M.N.)** de forma mensual, pues además, como lo establecen los artículos 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores en cita,



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprendía del acta de nacimiento número 193, Libro 13, Delegación 7, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ**, nació el 28 de agosto de 1952, en el entonces Distrito Federal.

9. Que derivado de la entrada en vigor de la Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, publicada en fecha 29 de noviembre de 2017, la cual, en su Artículo Transitorio Sexto establece que *“Los trabajadores del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro como organismo desconcentrado, por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público descentralizado denominado INDEREQ, conservando sus derechos laborales de conformidad con las disposiciones aplicables”*, dicha jubilación será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

10. Que en el segundo párrafo del artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por



derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente.

### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ.**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, adscrito al Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,207.80 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE  
IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917”  
RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS  
MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE  
JUBILACIÓN AL C. IGNACIO VARGAS MONJARAZ)**